REPÚBLICA FRANCESA

Ministerio de Transición Ecológica y Cohesión Territorial

Decreto n.º sobre el índice de sostenibilidad de los aparatos eléctricos y electrónicos

NOR:

Personas a las que afecta: productores, importadores, distribuidores u otras personas que comercializan aparatos eléctricos y electrónicos y vendedores de estos aparatos, así como aquellos que usan un sitio web, una plataforma o cualquier otro canal de distribución en línea como parte de su actividad comercial en Francia.

Objeto: normas de aplicación del índice de sostenibilidad definido en el artículo L. 541-9-2 del Código de Medio Ambiente.

Entrada en vigor: el texto entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

Nota explicativa: el presente Decreto define las normas de aplicación del artículo L. 541-9-2 del Código de Medio Ambiente, que prevé la implementación de un índice de sostenibilidad para ciertas categorías de aparatos eléctricos y electrónicos. En particular, especifica los criterios y parámetros de cálculo utilizados para establecer este índice, así como el marco general de las obligaciones relativas a su comunicación y presentación.

Referencias: el presente Decreto podrá consultarse en el sitio web de Légifrance (http://www.legifrance.gouv.fr).

El Primer Ministro,

Sobre la base del informe del Ministro de Transición Ecológica y Cohesión Territorial y del Ministro de Economía, Hacienda y Soberanía Industrial y Digital;

Vista la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, en su versión modificada;

Vista la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información;

Visto el Código de Medio Ambiente, en particular los artículos L. 541-9-2 y L. 541-9-4, en su redacción resultante de los artículos 16 y 29 de la Ley n.º 2020-105, de 10 de febrero de 2020, sobre la lucha contra los desperdicios y la economía circular;

Vista la notificación a la Comisión Europea, de [fecha];

Vistas las observaciones formuladas durante la consulta pública realizada entre el ... y el ..., de conformidad con el artículo L. 123-19-1 del Código del Medio Ambiente;

Previa consulta al Consejo de Estado (sección de obras públicas),

Decreta:

Artículo 1

En el libro V, título IV, capítulo I, sección 9, de la parte reglamentaria del Código de Medio Ambiente, se añade la siguiente subsección 5:

«Indicación del índice de sostenibilidad

Artículo R. 541-233.- El índice de sostenibilidad previsto en el artículo L. 541-9-2 consistirá en una puntuación sobre diez destinada a llamar la atención de los consumidores en el momento de la compra de aparatos nuevos.

Para cada categoría de aparatos cubierta por orden de los Ministros de Medio Ambiente y de Economía, y adoptada de conformidad con el presente artículo, el índice de sostenibilidad sustituirá al índice de reparabilidad previsto en el artículo R. 541-210, apartado I, a partir de la entrada en vigor del índice de sostenibilidad para la categoría de aparatos de que se trate.

Este índice hace referencia a cada modelo de este aparato.

Artículo R. 541-234.- A efectos de la presente subsección, se aplicarán las siguientes definiciones:

- 1) "comercialización": todo suministro, remunerado o gratuito, de un producto para su distribución o utilización en el mercado nacional en el transcurso de una actividad comercial;
- 2) "introducción en el mercado": la primera comercialización de un aparato en el mercado nacional;
- 3) "productor": cualquier persona física o jurídica que fabrique aparatos o encargue su diseño y los comercialice bajo su nombre o marca;
- 4) "importador": cualquier persona física o jurídica que introduzca en el mercado nacional aparatos procedentes de Estados miembros de la Unión Europea o de terceros países;
- 5) "distribuidor": cualquier persona física o jurídica de la cadena de suministro, distinta del productor o importador, que ofrezca aparatos para la venta en el mercado nacional;
- 6) "vendedor": cualquier persona física o jurídica que, en el transcurso de una actividad comercial, comercialice aparatos, por medio de la venta, incluso a distancia, a los consumidores;
- 7) "venta a distancia": contrato celebrado a distancia entre un vendedor profesional y un consumidor, en el marco de un sistema de venta organizado, sin la presencia física simultánea del profesional y del consumidor, mediante el uso exclusivo de una o varias técnicas de comunicación a distancia hasta la celebración del contrato;
- 8) "modelo": una versión de un aparato cuyas unidades comparten las mismas características técnicas relevantes para calcular el índice de sostenibilidad.

Artículo R. 541-235.

- I.- Los productores o los importadores establecerán, para los aparatos que comercialicen, el índice de sostenibilidad y los parámetros que permitan su establecimiento de acuerdo con los procedimientos especificados por orden.
- II.- Los productores o los importadores comunicarán, en formato electrónico y gratuitamente ,a los distribuidores o los vendedores en el momento de la referenciación y el suministro de aparatos, para cada modelo de aparato comercializado:
- a) el índice de sostenibilidad de acuerdo con los términos y los signos previstos por orden;

- b) la tabla que contiene los detalles de la puntuación del índice de sostenibilidad, de conformidad con el formato previsto por orden.
- III.- Cuando no sea la misma persona que el vendedor, el distribuidor comunicará gratuitamente, en las mismas condiciones mencionadas en las letras a) y b), el índice y la tabla de detalles con su puntuación al vendedor en el momento de la referenciación y el suministro de los aparatos eléctricos y electrónicos.
- IV.- El índice podrá, además, ser colocado directamente en cada aparato o en el embalaje mediante etiquetado o marcado, observando los signos prescritos por orden.
- V.- La información a que se refiere el apartado II será puesta a disposición del público por vía electrónica y será comunicada gratuitamente por los productores o importadores, en un plazo de 5 días hábiles, a cualquier persona que la solicite durante un período mínimo de 2 años a partir de la comercialización de la última unidad de un modelo de aparato.

Artículo R. 541-236. - La autoridad administrativa establecerá el acceso centralizado a los parámetros para establecer el índice de sostenibilidad.

Para cada categoría de aparatos prevista por orden de los Ministros de Medio Ambiente y de Economía, el índice de sostenibilidad y los parámetros utilizados para establecerlo, aparte de los utilizados para calcular el criterio sobre el precio de las piezas de recambio, serán datos accesibles sobre una base abierta a todos los usuarios en condiciones no discriminatorias.

Estos datos incluirán también información sobre la identificación de los modelos de aparatos de que se trate y las modalidades de cálculo.

Estos datos se harán públicos, bajo la responsabilidad del productor o del importador a que se refiere el artículo R. 541-235, en los términos de la licencia abierta para la reutilización de la información pública prevista en el artículo D. 323-2-1 del Código de Relaciones Públicas, permitiendo la libre reutilización de dichos datos. En el caso de un modelo, si se actualiza el cálculo de la puntuación del índice de sostenibilidad, estos datos se actualizarán, en un plazo máximo de un mes después de dicha actualización, en las condiciones descritas.

Artículo R. 541-237.

- I.- Cuando los aparatos se pongan a la venta en tiendas, el vendedor deberá indicar, según la forma y los signos establecidos por orden, el índice de sostenibilidad proporcionado por el productor o el importador, de manera visible, en cada aparato ofrecido para la venta, o en las inmediaciones de estos.
- II.- Cuando los aparatos se pongan a la venta a distancia, el vendedor deberá indicar el índice de sostenibilidad de manera visible en la presentación del aparato y en todos los sitios web que permiten la compra del aparato, cerca de su precio, según la forma y los signos establecidos por orden.
- III.- El vendedor también pondrá a disposición de los consumidores la tabla de detalles de la puntuación del índice de sostenibilidad del aparato, de cualquier manera apropiada. Cuando los aparatos se pongan a la venta en tiendas, la tabla de detalles de la puntuación del índice de sostenibilidad estará disponible en la estantería. A petición del cliente, deberá emitirse una copia en papel o en formato electrónico, de acuerdo con la elección del cliente. Cuando los aparatos se pongan a la venta en línea, la tabla de detalles de la puntuación del índice de sostenibilidad estará disponible directamente desde los mismos sitios web donde se muestre el índice de sostenibilidad.

Artículo R. 541-238.

- I-. El índice de sostenibilidad se calculará sobre la base de los siguientes parámetros:
- a) una puntuación sobre diez en relación con la reparabilidad de los aparatos;
- b) una puntuación sobre diez relativa a la fiabilidad de los aparatos;
- c) en su caso, una puntuación sobre diez relativa a las actualizaciones de *software* y *hardware* de los aparatos.
- El índice de sostenibilidad se obtendrá de las puntuaciones mencionadas en las letras a), b) y c), de conformidad con los procedimientos establecidos por orden y se expresará como una puntuación en una escala de 1 a 10.
- II -. Para cada categoría de aparatos cubierta, una orden de los Ministros de Medio Ambiente y de Economía especificará todos los criterios y subcriterios, incluidos los criterios específicos por categoría, así como los métodos de cálculo del índice.

Artículo 2

Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigor el 1 de enero de 2024.

Artículo 3

El Ministro de Transición Ecológica y Cohesión Territorial, el Ministro de Economía, Hacienda y Soberanía Industrial y Digital y la Secretaria de Estado para la Ecología serán los responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la ejecución de este Decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

Por la Primera Ministra:

Elisabeth BORNE

El Ministro de Transición Ecológica y Cohesión Territorial,

Christophe BECHU

El Ministro de Economía, Hacienda y Soberanía Industrial y Digital,

Bruno LE MAIRE

La Secretaria de Estado del Ministro de Transición Ecológica y Cohesión Territorial responsable de la Ecología,

Bérangère COUILLARD